

143

ANCIAARIA DE LIMA



STIMONIO DE CONDENA

Año de 189 Cumplio

Rematado Apo' Verta FILIACION N.º 1320 CELDA N.º 143

Delito Homicidio

Pena once años

Comienza la condena Mayo 30 de 1890

Termina la condena el 30 de Mayo de 1901
Tribunal Lima

EL SECRETARIO

Man: Lutti. Seribano de esta
do de la Prov. de Nueva España en el
Departamento de la Libertad. Ber-
tijos: que las ejecutorias manda-
das sea en el expediente cri-
minal seguido de Oisio contra el
asiático Mo. Vertia. por el homi-
cidio de Narciso Perez. Son del
tenor siguiente -

- R. D. = Subernacion de la
Honra y Villa de Guadalupe. Agosto
cinco. Veinte y tres de mil ochocientos
ochenta y nueve = Señor Dues
del Sr. Don Mariano Salves = Ven-
do en conocimiento de V. que segun
el parte verbal dado en esta So-
bernacion por el Señor Dues
Nera, en la tarde del dia de
hoy, un peon de este llamado
Narciso Perez, ha sido muerto
en la cancha, Caesio de esta
Jurisdiccion, en la posada del
mismo Señor Nera a las nueve
de la noche del dia de ayer.
Resigna el Sr. Nera, como
autor de un hecho al asiático
Mo, peon de la misma Cha-
carilla, manifestando que Mo,
dio muerte a Perez, con una
espada de Osa que dió pa-
ro sobre él con municiones.
Estando detenido Mo, en la

causal pública de esta Villa
lo pongo a disposición de V. para
to con el ánimo aludido para
que V. proceda a instruir el
Sumario correspondiente, y me
desea recibo de este Oficio =
Hijos que a V. = Domingo Sain

Ante } la Villa de Guadalupe =
Cabeza } Agosto veinte y tres de mis
de V. } Ochocientos Ochenta y nueve
es. } Por recibido en esta fecha

del anterior parte, en el que
se da aviso que en el Obispo
de Tlaxcala, y en la persona de
de la Chacarina de Non Que
Nosa a las nueve de la no-
che del día de ayer, se ha
cometido el delito de homicidio
en la persona del que fué Ma-
rino Pérez; y no residiendo
en este lugar el Señor Obispo de
P. Justancia, instruyase jun-
ta el respectivo Sumario, a
cuyo efecto se le tomara a
Non Queas Nosa, que es el
que aparece como denunciante.
Te tend Oficio que antecede.
Su declaración indagatoria
ponerse en detención al que
fueron, Asiaticos No, a quien
se tomara su instructiva, y
con su citación y la de Don
Geodosio Quinés, que se

nombra autornotes fiseal onista
 causa. Para etiprese dno con
 cimiento del Ciudadano Juan el
 cirujano Doctor Don Marcos
 el arzobispo y empirico Don
 Luciano S. Moreno, y d de la es-
 capeta por los maestros de
 mero Don Aurelio Contreras
 y Don Francisco Masado, quie-
 nes, lo mismo que el Promotor
 fiseal aceptarían y jurarían
 el cargo; examinando á cuantos
 testigos sean favorecidos ad-
 hecho, absolviendose las citas
 que resulten, en el número que
 baste á la comprobacion del
 cuerpo del delito y descubrimiento
 de sus autores. Sirviendo este
 auto y sus antecedentes de su-
 ficiente cubera de proceso,
 y concluidas que sean éstas di-
 ligencias, remítase lo obrado
 al Señor Juec de primera Instan-
 cia, junto con la persona del
 reo. Cuya filiacion se pondrá
 en autos. Notos con testigos
 á la alta de Beribani, de que con-
 titico = el anciano Galber = Jg.
 José M. Benites = Jg. - Domingo
 Becerra = Joto continuos, y d
 Juan del ai etc para la ins-
 cita } trucción del Sannano al pre-
 cion. } unto reo, asiaticos No Vertu-
 } Aquin hicc suber el auto

Cabeza de proceso, y enterado de él, según firmase por el
el mismo testigo Don Nico-
las Maruri quien lo verifico
Comisario de que certifico. Ed-
Ver = Cap. Nicolas Maruri =

Todo continuo cite al Comi-
sario Fiscal nombrado Don Bo-
nifacio Quine. como se ordena
en el auto Cabeza de proceso, y
enterado de él firmo, de que
certifico = Ed Ver = Quine =

San Pedro, Setiembre diez y siete
de mil Ochocientos Ochenta y
nueve = Autos y vistos, de
conformidad con lo dictado
en la providencia
mandado por el Ministerio Fis-
cal. y resultando merito

para continuar la presente
causa, contra el Asiatico
N.º. por el homicidio perpetu-
trado en la persona del
que fue Narciso Perez: libran-
se contra él el correspon-
diente mandamiento de
prision en forma; y siendo
no presente recen carguese
su custodia al Sr. Sub-

Prefecto de la Provincia - y
tomesele su confesion = Verada
Ante mi = Fran^{co} Gutti = In-
bita = San Pedro a diez y Ocho de Setie-
mion = bre del presente año - a las diez
de la mañana - hice saber a

Señor Promotor Fiscal. el auto que
 precede. quedó enterado y firmi-
 do de que doffe = Harfan = Lutti =
 En la misma fecha y siendo las
 12 y 3/4 de la mañana de la mañana
 hice ^{esta} al detenido Mo. Vertiz - el
 auto que precede. quedó enterado
 y no sabiendo escribir lo hice
 a su ruego M. José Mondana.
 de que doffe = José Mondana =
 Lutti = en la causa criminal

Segunda de Oficio contra el asis-
 tido Mo. Vertiz. por el homici-
 dio perpetrado en la persona
 de Narciso Perez. con esta
 fecha se ha expedido la siguiente
 sentencia = Auto y Vista
 con lo expuesto por el Ministerio
 Fiscal; y teniendo en consideración
 Primero: - que el Gobernador del
 Distrito de Guadalupe. en virtu-
 de y tres de Agosto del año corrien-
 te. dio fe ante el Juez del P. de
 del mismo lugar. que en el ca-
 cerio de la cárcel. el asistido
 Mo. había dado muerte a
 Narciso Perez. haciendo uso
 de una escopeta que tenía
 a la cabeza de su cama lo
 que motivó el auto de fechoría
 Vertiz. Ordenando el fin guerni-
 to del reo. Segundo: que el
 acusado en su instructiva de
 fechoría Vertiz. de el

que instigado por los matrones
que recibió del Senado estando
acostado en su cama, tomó la
escopeta que tenía a su lado pa-
ra amenzar a Perez y Simón
San y de una manera involun-
taria. Salio el tiro que le dio
la muerte. Tercero: que el tes-
tigo Julian Guibaven, Citado
por el enjuiciado a las 10 ca-
torec. Quarta exponer, lo que
Alí dice en su instructiva,
que presencio el homicidio y las
causas que lo motivaron. Cuarto:
que el cuerpo del delito está
comprobado con los certificados
de las 10 doce, catorec y diez
y siete. Quinto: que librado
mandamiento de prision en
forma de las 10 diez y nueve. Eficaz
en su confesion de las 10 veinte.
Se ratifica en su instructiva
afirmando que era muy a-
fincado del Senado Perez, que
dividia con él su racion
que nunca habia tirado con
arma. y que su patron Ni-
cana Mesa era quien ha-
cia uso de la escopeta, pa-
ra evitar los daños cau-
sados por los animales en el
maiz. Sexto: que recibida la
causa a prueba, las 10 veinte
y ocho, el defensor del reo

ha producido las que corren a fajas
 veinte y nueve a fajas cuarenta
 y seis. Por las enales se demuestra
 que No era de buena conducta,
 Amigo del Senado, honrado, y que el
 disparo Salio por el ojo de los
 chales de la barbacoba donde
 estaba hechado, fajas cuarenta y
 cinco, por el mal estado del arma
 fajas treinta y Ocho. Tercero: que
 no obstante que estas declara-
 ciones y certificadas en el plena-
 rio, sabran la ninguna in-
 tencion del encausado para
 perpetrar el homicidio por el que
 se le juzga, huro por lo menos
 por su parte imprudencia
 temeraria al tomar el arma pa-
 ra libertarse del castigo que
 le causaba. Seres. impruden-
 cia que tuvo tan fatal con-
 secuencia. Cuarto: que
 por el artículo Sesenta del Codi-
 go Penal, al res de impruden-
 cia temeraria, se le impone
 pena graduandola al au-
 sitorio del Suo. Quinto: que
 No, en la amonara con la esco-
 peta, que dio la muerte a Seres,
 se hafo la influencia que
 determina el inciso Sexto o el
 artículo noveno Codigo Penal.
 Por tales fundamentos, admi-
 nistrado justicia a nombre de la

Nacion - Felto: que debo conde-
nar y condino al asiatico Mo-
Nestus - reo de homicidio que se
trado en la persona de Narciso
Perez - por infundacion temeraria
a la pena de un año de carcel
y a las accesorias detallada
en el articulo treinta y siete, como
son: inhabilitacion absoluta
e interdiccion civil durante la
condena - Sujecion a la disciplina
de la Autoridad que la
mitad del tiempo de la condena
despues de cumplida esta - Que
esta mi sentencia definitivamente
se juzgando en 1.ª Instancia,
y que se consultara al Super-
ior Tribunal, sino fuere ape-
lada dentro del termino, asi
lo pronuncio, mando y firmo es-
tando en audiencia publica
en la Sala de mi despacho - San
Pedro, Noviembre siete de mil
Ochocientos Ochenta y nueve -
Posiblemente heratta - Rioy Jm.
nuncio la sentencia que antea-
Publica } de el Sr. Juez de 1.ª Instancia
cion - } cia de la Provincia de Sta. Rosa
Posiblemente heratta - en el dia
de su fecha, estando en audien-
cia publica en la Sala de mi
despacho, ante los testigos
de ley - San Pedro, Noviembre
Ocho de mil Ochocientos Ochenta

y nueve, do y fe = Gran: Guitti =
 En la misma fecha y siendo las
 bita } dos y media de la tarde. hice sa-
 cion } ber al Sr. Comodoro Hised. la sen-
 tencia que precede y demas provi-
 dencias pendientes. quedo ente-
 rado y firmo, de que doy fe = Gran-
 fan = Guitti = In Sutecho, a No-
 viembre Ocho del presente año. a las
 Otra } tres de la tarde. hice saber al asi-
 tico Mo Vortia. la sentencia que
 precede. quedo enterado y no sa-
 biendo escribir lo hizo a su suegro
 Melmaeo Nios, de que doy fe =
 Melmaeo Nios = Guitti = In Sutecho
 a nueve de Noviembre del presente
 Año } siete y media de la ma-
 ñana. hice saber al Sr. Comodoro
 la sentencia que precede. que-
 do enterado y firmo, de que doy
 fe = Comodoro = Guitti = Noviembre
 diez y nueve de mil Ocho-
 Cientos Ochenta y nueve = Nio de
 Super } de conformidad con el Sr. Com-
 rador } Hised, cuyas razones se re-
 producen y teniendo ademas
 en consideracion: que el res-
 asiatico Mo Vortia en su ins-
 tructiva y confesion ha decla-
 rado terminantemente que el
 disparo sabo Venasio pero el
 tiro de la escopeta que le cau-
 so la muerte, si bien ayuga
 que no tuvo la intencion de

matado: que segun el articulo se
quinto del Código Penal, toda ac-
ción u Omisión punida por la
Ley se reputa voluntaria y ma-
liciosa mientras no se pruebe
lo contrario, y en el presente ju-
icio no se ha acreditado que la
muerte se verificó de un modo
casual: que el testigo que
Sencid Julian Guibauen de-
clara a fajas quince de un
modo uniforme con lo confesado
por el reo, formando esta decla-
ración la prueba plena de
que el reo cometió el delito de
un modo deliberado, y no ca-
sual, ni practicando un hecho
licito que pueda calificarse
de impudencia temeraria: que
solo puede aceptarse en favor
del reo la circunstancia aten-
tuante de haber sido molestado
varias veces por su víctima
con algunos hechos que si bien
eran bastantes para hacer
uso del arma de fuego, pu-
dieron producir algun error,
por lo que debe disminuirse
un término la pena que al
delito señala el articulo de
cientos treinta del código ci-
vilo; desaprobaron la
sentencia consultada de
fajas cuarenta y seis vuelta

Su fecha siete de Noviembre del
 año, por la que se condena al
 asiático M^o Vertiz, reo de ho-
 micidio en la persona de Narciso
 Perez, a la pena de Cárcel
 en primer grado, termino má-
 ximo, y las accesorias en ella
 detalladas: imputacion a di-
 cho reo la pena de priniten-
 ciaria en tercer grado, termi-
 no medio, o sea Once años,
 con las accesorias detalladas
 en el artículo treinta y cinco
 del Código citado, cuya pena
 imputariara a contarse des-
 de que el reo entre al Mani-
 ficio; y los devolvieron = Ber-
 gano = M^o Obara = Lizarraburu =
 Minillos = Garcia = Se votó y pu-

blico conforme a ley de que
 se certifico = Luis Gonzalez =
 Secretario = M^o Veinte del ac-
 tual notifique con la anterior
 sentencia al adjueto al Señor
 Fiscal, y rubricó de que certi-
 fico = una rubrica = Gonzalo =
 Gardeán, mes siete de mil Ocho-
 cientos noventa = cumplase
 lo resuelto por el Superior Tri-
 bunal en auto de fecha en-
 cuenta vuelta: háyase saber
 a quienes correspondan: Saprissa
 las ejecutorias; y descuenta =
 una rubrica al Sr. Quer = e intermi-

Carta - En la misma fecha y sin
Citacion 3 la una y media de la tarde - hice sa-
ber las providencias que preceden
al Sr. Comandante D. N. Melan de
Marfan - quedo enterado y firmo, de
que doy fe = Marfan - Carta - En
Santiago, a Suite de breves del presente

Otra 3 una - a las dos de la tarde - hice
saber al detenido Sr. Venter - las
providencias que preceden - que-
do enterado y no sabiendo escribir
lo hizo a su suegro Edmundo Nido
de que doy fe = Edmundo Nido =

Carta - En la misma fecha y sin
D 3 do las dos y media de la tarde
hice saber al Sr. defensor Don Fer-
nando Campos - las providencias
que preceden - quedo enterado y
firmo, de que doy fe = Campos = Carta -
Carta conforme con sus Originales
a que me remiten en el presente
por - Santiago, breves Ocho de
mil Ochocientos noventa - entre
lineas = saber = vale =

N.º 3.
Por Ate

Juan Co. Carta